REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0027-RES

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (…) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.(…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *"(...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0027-RES

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*
Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.
Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación (...).";*

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *"La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...)"*;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente dispone en su parte pertinente que: *"(...) En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no implican un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades. (...)"*

Que, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente determina que: "*Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. (…)*";

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *"La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus*

contenidos, y responderán de conformidad con la ley. (…)";

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente señala que: "*Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan.- Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.- La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. (…)*";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que: "*La presente ley tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad,, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, para lo cual, corresponde a través del presente instrumento, normar el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica. La presente ley regula la participación de los sectores público y privado, en actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, así como también la promoción y ejecución de planes y proyectos con fuentes de energías renovables, y el establecimiento de mecanismos de eficiencia energética.";*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que: *"Son objetivos específicos de la presente ley. 1. Cumplir la prestación del servicio público de energía eléctrica al consumidor o usuario final, a través de las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica; 2. Proveer a los consumidores o usuarios finales un servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad; "así como el servicio de alumbrado público general que lo requieran según la regulación específica; (…)";*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone: *"La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final. (...)";*

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala que: *"Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y*

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0027-RES

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

Control de Electricidad ARCONEL; (…) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio; (…)"

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica sobre los permisos ambientales establece que: *"Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional";*

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética determina que: *"En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, la Agencia de Regulación y Control Competente, ejercerá las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.";*

Que, el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: "*La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental*";

Que, el artículo 443 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: "*La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad*";

Que, el artículo 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: *"Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario.*
El estudio complementario deberá contener únicamente información correspondiente a las actividades adicionales solicitadas y se considerarán los requerimientos específicos de la normativa sectorial aplicable.
La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada.
El pronunciamiento de los estudios complementarios se realizará en un término de treinta (30) días. Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0027-RES

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental.
Los componentes, requerimientos y procedimientos de aprobación de los estudios complementarios se definirán en la norma técnica definida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.";

Que, el literal b del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que: *"Los participantes del sector dedicados a la actividad de generación, a más de las obligaciones señaladas en el Título III de este Reglamento, tienen las siguientes obligaciones: (…) b) Cumplir con la responsabilidad social y ambiental dentro de su zona de influencia y conforme los planes ambiental y de relacionamiento comunitario establecidos por la autoridad ambiental (…)";*

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética dispone que: *"La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, para el ejercicio de sus competencias en materia ambiental, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Normativa Ambiental Nacional vigente, su Reglamento, Resoluciones, o lo que corresponda de acuerdo a su competencia, para que regule, realice el seguimiento y control, manejo de denuncias y procesos administrativos sancionatorios para el Sector Eléctrico a nivel nacional";*

Que, la Disposición General Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética establece que: "*Se delega a la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, el ejercicio de la competencia de regularización ambiental, control, seguimiento y potestad sancionatoria de los proyectos, obras o actividades del sector eléctrico, en cumplimiento de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética*";

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética señala que: "*Todos los procesos de regularización ambiental del sector eléctrico, que se hayan iniciado ante el ente rector del ambiente, agua y transición ecológica, antes de la obtención de la acreditación ambiental por parte de la Agencia de Regulación competente, deberán ser concluidos por el ministerio en mención en un plazo máximo de tres años a partir de la expedición del presente Reglamento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial*";

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética determina que: "*Todos los proyectos del sector eléctrico que hayan pagado las tasas o se encuentren en la emisión de la autorización administrativa ambiental, así como todos los procesos ambientales pendientes (auditorías ambientales, informes de monitoreo, entre otros) deberán culminar el trámite correspondiente en el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y luego serán trasladados a la Agencia para que se realice el control y seguimiento ambiental correspondientes*";

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0027-RES

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

Que, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética dispone que: "*A partir de la obtención de la acreditación ambiental en el marco del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, por parte de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, los nuevos procesos de regularización ambiental del sector eléctrico, auditorías ambientales, informes de monitoreo ambiental y demás procesos que determine la normativa ambiental vigente, serán competencia a nivel nacional de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, la cual cobrará las tasas correspondientes y se sujetará a la normativa ambiental vigente y demás disposiciones que emita la Autoridad Ambiental Nacional, así como su seguimiento y control*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y creó la "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL" como organismo técnico administrativo encargado de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector eléctrico, conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, su Reglamento de aplicación;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece: *"Los Directores Ejecutivos de: […] Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia";*

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-008/25 de 04 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad resolvió nombrar al doctor Augusto Fabricio Porras Ortiz, como Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 109 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 640 del 23 de noviembre de 2018, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual, se expidió la reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 109 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 640 del 23 de noviembre de 2018, establece: "*Modificación del proyecto, obra o actividad.- Para efectos de lo previsto en el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, en sus numerales 1, 2 y 3, el nuevo proceso de regularización ambiental al que se refiere el mencionado artículo culminará con la expedición de una nueva autorización administrativa, la cual extinguirá la autorización administrativa anterior; para lo cual, el operador deberá encontrarse al día*

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0027-RES

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

en la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa vigente, así como las dispuestas por la Autoridad Ambiental Competente.
Para efectos de lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, la inclusión de las modificaciones o ampliaciones se hará mediante pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Competente; el acto administrativo que se expida para el efecto modificará el instrumento legal mediante el que se regularizó la actividad, incorporándose al mismo los derechos, obligaciones y provisiones que sean del caso. (…)
Previo al pronunciamiento respecto de la generación de actividades adicionales de mediano o alto impacto, o de la generación de actividades adicionales de bajo impacto del proyecto, obra o actividad ambiental que ya cuenta con una autorización administrativa, la Autoridad Ambiental Competente, podrá ejecutar una inspección a fin de determinar la magnitud del impacto generado por la modificación, ampliación o adición de actividades.
Una vez definida la magnitud del impacto, la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de un (1) mes, emitirá el pronunciamiento que disponga el procedimiento que deberá seguir el operador.";

Que, mediante Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica resolvió:

"Artículo 1.- Otorgar a la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL) la acreditación como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).(...)
Artículo 5.- Las Autorizaciones Administrativas Ambientales que emita la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCOTEL), deberán contemplar todas las fases del proyecto obra o actividad a regularizar, para lo cual deberá observar el procedimiento y disposiciones establecidas en la normativa ambiental vigente; a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).
Artículo 6.- La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL deberá observar que todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, cumpla con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y la presente Resolución.";

Que, el numeral 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica establece que: *"En el plazo de un año, contado a partir de la expedición de la presente Resolución Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) realizará la entrega a la Agencia de Regulación y Control del Sector Eléctrico (ARCONEL) de los expedientes correspondientes a procesos*

de regulación ambiental, mecanismos de control y seguimiento ambiental, procedimientos administrativos sancionatorios y manejo de denuncias, conforme a las siguientes disposiciones: (…) 2. Los mecanismos de control y seguimiento ambiental presentados por operadores eléctricos ante el MAATE (tales como Informes de Gestión Ambiental, Informes Ambientales de Cumplimiento, Monitoreos Ambientales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, procesos administrativos sancionatorios y denuncias) deberán ser concluidos por dicha cartera de Estado antes de su transferencia. (…)" (Énfasis añadido);

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-005/25 de 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad expidió el "*Procedimiento para la regularización, prevención, control y seguimiento ambiental de actividades eléctricas a nivel nacional";*

Que, los artículos 37, 38 y 39 del Procedimiento para la regularización, prevención, control y seguimiento ambiental de actividades eléctricas a nivel nacional expedido mediante Resolución Nro. ARCONEL-005/25, establece:

"Art. 37. Modificación del proyecto, obra o actividad.
En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra o actividad, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se aplicarán uno de los siguientes mecanismos:

a) Estudios complementarios;
b) Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 38. Estudios complementarios.
Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por la ARCONEL o la Autoridad Ambiental Nacional, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario.

El estudio complementario deberá contener únicamente información correspondiente a las actividades adicionales solicitadas y se considerarán los requerimientos específicos de la normativa sectorial aplicable.

La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada.

El pronunciamiento de los estudios complementarios se realizará en un término de

treinta (30) días. Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental.
Los componentes, requerimientos y procedimientos de aprobación de los estudios complementarios se definirán en la guía técnica definida para el efecto.

Art. 39. Modificaciones de bajo impacto.
Los operadores que cuenten con una autorización administrativa ambiental de mediano o alto impacto, y que requieran ejecutar actividades adicionales de bajo impacto en el área de implantación del proyecto, notificarán a la ARCONEL, previo a la ejecución de la actividad.

Las modificaciones realizadas se describirán en los Informes de Gestión Ambiental y en las Auditorías Ambientales.

En los casos de actividades que involucren áreas adicionales a la de implantación del proyecto dentro del área regularizada, el operador deberá presentar a la ARCONEL la descripción de las actividades adicionales, sus posibles impactos, así como las medidas de prevención y mitigación que se aplicarán.

La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada. (...)";

Que, la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil otorgó la Licencia Ambiental DMA-LA-2007-008 de 27 de septiembre de 2007, *"(…) para el Proyecto Termoeléctrico ULYSSEAS 74 MW para la Construcción del Muelle de Cabotaje y Terminal Portuaria Área la Operación de las Barcazas de Generación Eléctrica de ULYSSEAS INC., y Construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica de 69 KW "Terminal ULYSSEAS – Subestación El Guasmo), ubicado en la Av. Las Esclusas – Hacienda la Josefina, en la siguientes Coordenadas UTM (DATUM PSAD 56):*

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0027-RES

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

Área Geográfica	*Orden*	*X*	*Y*
1	*1*	*627118*	*9749688*
1	*2*	*626804*	*9749475*
1	*3*	*626698*	*9749866*
1	*4*	*626457*	*9750061*
1	*5*	*626674*	*9750235*
1	*6*	*626502*	*9750438*
1	*7*	*626321*	*9750596*
1	*8*	*626167*	*9750806*
1	*9*	*625742*	*9750656*
1	*10*	*626957*	*9751173*
1	*11*	*627093*	*9749725*
1	*12*	*627148*	*9749665*
1	*13*	*626937*	*9749527*
1	*14*	*626886*	*9749588*

(…)";

Que, mediante Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0006-R de 22 de abril de 2024, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica autorizó a la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) Unidad de Negocio Electroguayas*:*

"(…) Art. 1. Autorizar el cambio de titular de la resolución No. DMA-LA-2007-008 de 27 de septiembre de 2007 mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto "Termoeléctrico ULYSSEAS 74 MW" ubicado en la Av. Las Esclusas - Hacienda la Josefina, dentro del Cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, (…)
Art. 2. CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS cumplirá estrictamente con lo dispuesto en la Licencia Ambiental, así como con las obligaciones establecidas en la Resolución No. DMA-LA-2007-008 de 27 de septiembre de 2007 y demás normativa legal que rige este tipo de procesos.
Art. 3. CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS, deberá ejecutar las recomendaciones establecidas en el informe técnico No MAATE-DCA-INF-2024-984 de 10 de abril de 2024, (…)
DISPOSICIÓN TRANSITORIA: UNICA: El nuevo titular, en un término de 30 días cumplirá con las recomendaciones establecidas en el informe técnico MAATE-DCA-INF-2024-984 de 10 de abril de 2024. (…)";

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2159-O de 06 de agosto de 2024, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica concluye que *"(…) la información presentada por CELEC EP cumple con los requerimientos exigidos por esta Cartera de Estado, motivo por el cual esta Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba el "Plan de*

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0027-RES

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

Acción determinado mediante inspección de 09 de abril de 2024 al Proyecto Termoeléctrico Ulysseas de 74MW, provincia del Guayas" (…)";

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2247-O de 20 de agosto de 2024, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remitió a la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) Unidad de Negocio Electroguayas , *"(…) sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-DCA-INF-2024-1982, de 14 de agosto de 2024, adjunto a memorando Nro. MAATE-DCA-2024-2359-M, de 14 de agosto de 2024, se concluye que la información presentada por CELEC EP cumple con los requerimientos exigidos por esta Cartera de Estado, motivo por el cual esta Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba la "Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Termoeléctrico Ulysseas de 74 MW, provincia del Guayas";*

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DCA-2025-1447-O de 19 de junio de 2025, la Dirección de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remitió a la Directora Técnica de Control y Seguimiento Ambiental de la ARCONEL, lo siguiente:

"[…]En el informe técnico Nro. MAATE-DCA-INF-2025-1517 de 19 de junio de 2025 se observa lo siguiente:
"10. En el contenido del oficio Nro. CELEC-EP-EGU-2025-0790-OFI de 07 de junio de 2025, CELEC EP-UN ELECTROGUAYAS recalca que las barcazas Murat Bey y Erin Sultan, no forman parte del proyecto Ulysseas.", por lo tanto, no están incluidas dentro del permiso ambiental otorgado para dicho proyecto.

PRONUNCIAMIENTO
En este contexto, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025, mediante la cual el MAATE otorgó a la Agencia de Regulación y Control del Sector Eléctrico (ARCONEL) la acreditación como Autoridad Ambiental Competente para el sector eléctrico a nivel nacional, esta Dependencia Ministerial remite los informes técnicos MAATE-DCA-INF-2025-0950, de 25 de abril de 2025, y MAATE-DCA-INF-2025-1517, de 19 de junio de 2025, a fin de que, en el marco de sus competencias, se analice la información relacionada con lo señalado por CELEC EP - UN ELECTROGUAYAS respecto de las barcazas Murat Bey y Erin Sultan, y se realicen las gestiones pertinentes";

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-EGU-2025-1012-OFI de 19 de julio de 2025, CELEC EP Unidad de Negocio Electroguayas entregó a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, el *"Estudio Complementario para la ampliación de potencia de la licencia ambiental de 74mw a 450mw del proyecto termoeléctrico Ulysseas"* para que se proceda a: *"(…) la revisión y emisión del pronunciamiento técnico correspondiente, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la gestión ambiental de proyectos*

de generación eléctrica. (…)”. Con este pedido se inició el proceso de regularización ambiental de la ampliación del Proyecto Termoeléctrico Ulysseas;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-DTCSA-2025-0009-O de 31 de julio de 2025, la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental y Dirección de Control Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo siguiente: *“(…) de manera atenta remitir el expediente completo del "Proyecto Termoeléctrico ULYSSEAS 74MW ubicada en la Av. Las Esclusas - Hacienda la Josefina, dentro del Cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas”, el cual cuenta con Licencia Ambiental Nro. DMA-LA-2007-008, otorgada por el Municipio de Guayaquil el 27 de septiembre de 2007, y cuyo cambio de titular fue autorizado a favor de CELEC EP ELECTROGUAYAS mediante Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0006-R, de 22 de abril de 2024.(…)”;*

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2025-1144-O de 31 de julio de 2025, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica comunicó a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: *“(…) Una vez se cuente con el expediente bajo el requisito de formato de Inventario Documental inserto en el artículo 39 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos, se le remitirá nuevamente el expediente. Para el efecto, se adjunta el expediente ordinario en el siguiente enlace: https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/is6EJ7jTbPdWf7k (...)”;*

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-EGU-2025-1046-OFI de 1 de agosto de 2025, la CELEC EP Unidad de Negocio Electroguayas entregó a la ARCONEL: *“(…) en medio digital físico (pen drive), la misma información remitida previamente mediante enlace digital.”;*

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTCSA-2025-0105-M de 04 de agosto de 2025, la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental (DTCSA) remitió a la Coordinación Nacional de Control Eléctrico (CNCE) el Informe Nro. INF.DTC.RA.2025.002 "Informe Técnico Consolidado del Primer Ciclo de Revisión del Estudio Complementario de la Licencia Ambiental al Proyecto “TERMOELÉCTRICO ULYSSEAS 74 MW” de 4 de agosto de 2025, en el que se señala que: *“(…) de acuerdo al análisis de los diferentes componentes concluye que **NO CUMPLE** con los requerimientos técnicos y normativos (...)”,* por lo que, la CNCE dispuso mediante sumilla a la DTCSA, lo siguiente: “(…) proceder trámite subsiguiente”;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0777-OF de 05 de agosto de 2025, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad remitió a CELEC EP el siguiente pronunciamiento: *“[…] en base al Informe Técnico Consolidado del Primer Ciclo de Revisión del Estudio Complementario de la Licencia Ambiental al Proyecto*

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0027-RES

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

"TERMOELÉCTRICO ULYSSEAS 74 MW" N.º INF.DTCSA.RA.2025.0002 de 04 de agosto de 2025, y conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83; en los artículos 176 del Código Orgánico del Ambiente; y en los artículos 445 y 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en lo concerniente al observaciones al Estudio Complementario de la Licencia Ambiental al Proyecto TERMOELÉCTRICA ULYSSEA 74MW, se concluye que ***NO CUMPLE*** *con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente." (…);*

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-EGU-2025-1072-OFI de 8 de agosto de 2025, la CELEC EP Unidad de Negocio Electroguayas informó a la ARCONEL: *"(…) me permito remitir para su análisis el Estudio Complementario con las observaciones debidamente subsanadas. (…) se adjunta la siguiente documentación: Estudio Complementario actualizado, incluyendo los cambios requeridos y debidamente referenciados. (…) se entregará físicamente y en formato digital junto con la documentación de respaldo (…)";*

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTCSA-2025-0117-M de 13 de agosto de 2025, la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental (DTCSA) remitió a la Coordinación Nacional de Control Eléctrico (CNCE), *"(…) el Informe Técnico Consolidado del Segundo Ciclo de Revisión del "Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico Ulysseas 74 MW para la Ampliación de su Capacidad de 74 MW A 450 MW", Nro. INF.DTCSA.RA.2025.003, de 13 de agosto de 2025, el mismo que de acuerdo al análisis de los diferentes componentes se concluye que* ***CUMPLE*** *con los requerimientos técnicos y normativos, por lo que se requiere emitir un pronunciamiento por parte de la ARCONEL como Autoridad Ambiental Competente del Sector Eléctrico a nivel nacional, para dar continuidad al proceso de regularización ambiental.";*

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0831-OF de 18 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL, remitió al Gerente Unidad de Negocio Electroguayas, Corporación Eléctrica del Ecuador, el Pronunciamiento Técnico Favorable del "Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico ULYSSEAS 74 MW, para la ampliación de su capacidad de 74 MW a 450 MW, en el que concluye:

"PRONUNCIAMIENTO
Sobre la base de los antecedentes expuestos, y conforme a la normativa ambiental vigente, esta Agencia emite el Pronunciamiento Técnico Favorable del "Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico ULYSSEAS 74 MW, para la ampliación de su capacidad de 74 MW a 450 MW".
Con el propósito de dar continuidad al procedimiento administrativo correspondiente a la emisión de la Autorización Administrativa Ambiental del mencionado estudio complementario, se comunica que deberá efectuarse el pago de las tasas ambientales,

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0027-RES

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

conforme al detalle que se presenta a continuación (…)";

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-EGU-2025-8648-MEM de 20 de agosto de 2025, la CELEC EP Unidad de Negocio Electroguayas informó a la ARCONEL, lo siguiente: *"(…) Con el propósito de dar continuidad al procedimiento administrativo correspondiente a la emisión de la Autorización Administrativa Ambiental del mencionado estudio complementario, se adjunta la factura 001-001-000000003 de ARCONEL por el pago de las tasas ambientales conforme al detalle solicitado.";*

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNCE-2025-0383-M del 20 de agosto de 2025, el Coordinador Nacional de Control Eléctrico Encargado solicitó a la Coordinación de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"En base a los antecedentes y marco normativo expuestos, la Coordinación Nacional de Control Eléctrico (CNCE) solicita gentilmente el Informe Jurídico en relación al "Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico ULYSSEAS 74 MW, para la ampliación de su capacidad de 74 MW a 450 MW" y que, junto con el pronunciamiento técnico favorable son los fundamentos de la resolución para la Licencia Ambiental del proyecto de ampliación de capacidad de 74 MW a 450 MW de la Termoeléctrica Ulisseas.*
Al respecto, se envía el expediente del proceso en el siguiente link:
https://arconelgobec-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/julia_zambonino_arconel_gob_ec/EsHn_iic3_RJhWlPhkdUAUoBM2ah7Yx31xlaUKoWcjuoVw?e=xqfmAQ

Adicionalmente, se adjunta al presente el borrador de resolución para la emisión de la licencia ambiental del "Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico Ulysseas 74 Mw para la Ampliación de su Capacidad de 74 MW A 450 MW", para su revisión y pronunciamiento en el ámbito de sus competencias";

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0226-ME de 21 de agosto de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica emitió su pronunciamiento jurídico en los siguientes términos: *"(…) que es procedente que la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional, suscriba el proyecto de resolución a través del cual, se aprueba el "Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico Ulysseas 74 MW para la Ampliación de su Capacidad de 74 MW A 450 MW", ubicado en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, Parroquia Urbana Ximena y Parroquia Rural Puná. Sobre los aspectos técnicos y económicos contenidos en el presente trámite, esta Coordinación de Asesoría Jurídica no se pronuncia, por no corresponder al ámbito de su competencia.";*

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNCE-2025-0387-M de 21 de agosto de 2025, el Coordinador Nacional de Control Eléctrico Encargado remitió a la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad para su aprobación: "...

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0027-RES

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

la Resolución correspondiente a la Licencia Ambiental, a favor de CELEC EP Unidad de Negocio Electroguayas, en atención al trámite de regularización ambiental "Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico Ulysseas 74 MW para la Ampliación de su Capacidad de 74 MW a 450 MW", ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia urbana Ximena y parroquia rural Puná (...)";

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCONEL-CNCE-2025-0387-M de 21 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo (E) de la ARCONEL dispuso al Coordinador Nacional de Control Eléctrico (E) lo siguiente: *"Aprobado. Por favor continuar con el trámite correspondiente";*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley; y, en la Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el *"Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico Ulysseas 74 MW para la Ampliación de su Capacidad de 74 MW A 450 MW"*, ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, Parroquia Urbana Ximena y Parroquia Rural Puná, con base en el memorando Nro. ARCONEL-DTCSA-2025-0117-M, e Informe Técnico Nro. INF. DTCSA.RA.2025.003, ambos de 13 de agosto de 2025 emitidos por la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental.

Art. 2.- Incorporar el *"Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico Ulysseas 74 MW para la Ampliación de su Capacidad de 74 MW A 450 MW"*, ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, Parroquia Urbana Ximena y Parroquia Rural Puná, como parte complementaria de la Licencia Ambiental Nro. DMA-LA-2007-008 de 27 de septiembre de 2007 y Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0006-R, de 22 de abril de 2024.

Art. 3.- Disponer a la **CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS** que cumpla estrictamente con lo dispuesto en la Licencia Ambiental Nro. DMA-LA-2007-008 de 27 de septiembre de 2007, Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0006-R, de 22 de abril de 2024 y demás mecanismos de regularización y control aprobados, así como con la normativa legal que rige este tipo de procesos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El regulado deberá dar cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas como parte del proceso de control y seguimiento que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica lleva a cabo y que se especifican en el oficio

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0027-RES

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

Nro. MAATE-DCA-2025-0985-O de 26 de abril de 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 109.

SEGUNDA.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental la aplicación y ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El regulado deberá presentar a la ARCONEL como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional en el plazo de 1 (un) año, la autorización de uso y aprovechamiento de agua, permiso de movilidad y entrega de especímenes y otros documentos habilitantes que sean del caso, y que pasarán a ser parte integrante del expediente y del mecanismo de control del Proyecto Termoeléctrico Ulysseas 450 MW, ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, Parroquia Urbana Ximena y Parroquia Rural Puná, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme lo establece los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

Anexos:
- Licencia Ambiental DMA-LA-2007-008
- Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0006-R
- Factura Nro. 001-001-000000003
- Memorando Nro. ARCONEL-DTCSA-2025-0117-M
- Informe Nro. INF.DTCSA.RA.2025.003
- Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0226-ME
- Oficio Nro. MAATE-DCA-2025-0985-O

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0027-RES

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

Copia:

Señor Abogado
Jorge Antonio Jácome Pólit
Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR

Señor Ingeniero
Juan Gabriel Cevallos Escobar
Coordinador Nacional de Control Eléctrico Encargado

Señora Magíster
Gabriela Alejandra Mendieta Jara
Coordinadora de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Daniela Soledad Mena Estrella
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora
Sonia Lorena Cáceres Vasco
Supervisor de Correos

Señora Magíster
Iris Fernanda Espinoza Gracia
Directora Técnica de Control y Seguimiento Ambiental

jzg/ieg/jce/gmj

Firmado electrónicamente por:
AUGUSTO FABRICIO PORRAS ORTIZ
Validar únicamente con FirmaEC